



VISTOS, el Informe N° 000020-2022-DPHI-ICH/MC de fecha 01 de abril del 2022 y Hoja de Elevación N° 000245-2022-DPHI/MC de fecha 01 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene



como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en fecha 12 de noviembre del 2020, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (en adelante PROLIMA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio N° 001980-2020-MML-PMRCHL solicita con expediente N° 2020-0077472 la aprobación del proyecto de recuperación de la fachada de la Iglesia de Nuestra Señora de La Soledad en la Plazuela de San Francisco – Lima; para tal efecto, el solicitante adjunta más información con Oficio N° D000259-2021-MML-GMM-PROLIMA del 13 de abril del 2021 y Oficio N° D000380-2021-MML-GMM-PROLIMA del 12 de junio del 2021, incluyendo el cronograma de obra del proyecto con Oficio N° D000268-2022-MML-GMM-PROLIMA en fecha 21 de marzo del 2022;

Que, en fecha 09 de diciembre del 2021, el representante de la Asociación Pública de Fieles Hermanos de Nuestra Señora de la Soledad, Hermano Miguel Rafael Alvaro Andrade Venero, presenta con expediente N° 2021-0118372 la Carta N° 0015-2021 por la cual indica respaldar la propuesta técnica de intervención de PROLIMA propuesta para la mencionada Iglesia en su condición de propietarios;

Que, con Informe N° 000063-2021-WHB/MC del 30 de junio del 2021, Informe N° 000065-2021-WHB/MC del 05 de julio del 2021, Informe N° 000020-2022-DPHI-ICH/MC de fecha 01 de abril del 2022 y Hoja de Elevación N° 000245-2022-DPHI/MC de fecha 01 de abril del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber concluido con la evaluación de la solicitud de PROLIMA presentada con el expediente N° 2020-0077472 e información remitida posteriormente por la solicitante con relación al proyecto "Recuperación de las fachadas de la Iglesia La Soledad", inmueble ubicado en Jr. Ancash cuadra 3, Jr. Lampa y Jr. Amazonas, en el distrito, provincia y departamento de Lima; señalando lo siguiente:

- La Capilla Nuestra Señora de la Soledad (Iglesia de la Soledad) forma parte del conjunto arquitectónico monumental de la Iglesia y Convento de San Francisco, declarado monumento con Resolución Suprema N° 1576 de fecha 17.09.1941, forma parte del ambiente urbano monumental de Jr. Ancash cuadra 2, 3 y 4, y es conformante de la Zona Monumental de Lima; ambas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28.12.1972.
- La memoria descriptiva hace referencia al objetivo del proyecto, dirigido a la recuperación de la fachada de la iglesia La Soledad, el templo es representativo de un tipo característico dentro del desarrollo de la arquitectura virreinal religiosa.
- El estudio de estado actual se complementa con la descripción de las características arquitectónicas de la fachada, el estado de la materialidad definiendo las lesiones a nivel de carpintería de madera, carpintería metálica, superficies líticas y revestimientos, originadas en su mayoría por la intemperie y falta de mantenimiento, acumulación de smog y excretas, así como por efectos de la humedad (muro socavado) y cristalización de sales, encontrándose el área de intervención en regular estado de conservación.
- La propuesta de intervención contempla en general acciones de: conservación y mantenimiento, incluyendo, además, en base a la exploración de superficies,



acciones de liberación de estratos, consolidación de evidencias de pintura mural que el edificio habría poseído plateando hipótesis, que los acabados finales de los componentes arquitectónicos de la fachada del bien cultural inmueble, se determinarán durante los trabajos de campo y según evidencias de estratos identificados y corroborados. Se describe por cada fachada a intervenir (frente principal a la Plazuela San Francisco en el Jr. Ancash, frente lateral a Jr. Lampa, y frente posterior a Jr. Amazonas), las acciones específicas a realizar.

- Los planos de estado actual y lesiones muestran la composición del edificio, su materialidad y las patologías identificadas.
- Los planos de intervención muestran las acciones propuestas para cada componente arquitectónico, incluyendo techos compuestos por bóvedas y cúpulas, así como los detalles de carpintería y revestimientos;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble afirma a manera de conclusión de la evaluación del mencionado proyecto de "Recuperación de la fachada de la Iglesia La Soledad", inmueble ubicado en Jr. Ancash cuadra 3, esquina con Jr. Lampa y Jr. Amazonas, en el distrito, provincia y departamento de Lima, que implica intervenciones de mantenimiento, conservación, restitución y recuperación, que otorga opinión favorable para su ejecución tal como se puso en conocimiento de la solicitante a través del Oficio N° 00696-2021-DGPC/MC emitido el 06 de julio del 2021; conforme a los siguientes planos presentados por PROLIMA: según las láminas P-01, P-02, P-03, P-04 y PC-01, PC-02, PC-03, PC-04;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC expedido el 4 de junio del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica favorable emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de Recuperación de la fachada de la Iglesia La Soledad,



inmueble ubicado en Jr. Ancash cuadra 3, Jr. Lampa y Jr. Amazonas, en el distrito, provincia y departamento de Lima, monumento ubicado en la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000056-2022-DGPC-MPA de fecha 01 de abril del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto de recuperación de la fachada de la Iglesia de Nuestra Señora de La Soledad, ubicada en Jr. Ancash cuadra 3, Jr. Lampa y Jr. Amazonas, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por PROLIMA con el expediente N° 2020-0077472, conforme a los siguientes planos presentados por el solicitante: P-01, P-02, P-03, P-04 y PC-01, PC-02, PC-03, PC-04, y a la opinión técnica favorable emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial del mencionado proyecto tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para la ejecución del proyecto autorizado con la presente Resolución, corresponde al representante de PROLIMA y/o ejecutante de las obras autorizadas, efectuar las coordinaciones pertinentes con el propietario y/o representante del inmueble materia de intervención, y contar con el consentimiento correspondiente por parte de los interesados, con la finalidad de no vulnerar los derechos o intereses legítimos de los titulares del dominio de dicho inmueble.

Artículo 3.- Disponer que, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, coordine con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, teniendo en cuenta las medidas que se adoptarán para prevenir cualquier riesgo de contagio ante la situación de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.



Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución al representante de la Asociación Pública de Fieles Hermanos de Nuestra Señora de la Soledad, Hermano Miguel Rafael Alvaro Andrade Venero, además a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL